Expediente: **155/25**
Carátula: **ASTORGA JULIO ARMANDO C/ ARTAZA CARLOS MARTIN S/ MEDIDA PREPARATORIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **12/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27228775512 - ASTORGA, Julio Armando-ACTOR
90000000000 - ARTAZA, CARLOS MARTIN-DEMANDADO
23284769309 - PEÑA, AGUSTIN JOSE-REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 155/25

H105016485371

JUICIO: "ASTORGA JULIO ARMANDO c/ ARTAZA CARLOS MARTIN s/ MEDIDA PREPARATORIA" - Expte. 155/25. Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2026.

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver la planilla de cálculo de astreintes y el pedido de ejecución efectuado por la parte actora.

ANTECEDENTES

El actor, en su demanda (presentada el 18/020/25) solicitó como medida preparatoria (entre otras), que se libre oficio al Country Las Limas (art. 30 inc. 5 del CPL), para que por intermedio de sus representantes y/o autoridades, informen y remitan toda la documentación que posean relativo al accidente laboral ocurrido el 02/02/2024 y sufrido por el Sr. Julio Armando Astorga, DNI 31.854.206. En especial: a) informar lote, casa y propietarios de la vivienda que a la fecha referida se encontraba en construcción, permiso de obra, empresa constructora autorizada, arquitecto y/o responsables de la obra; b) remitir el libro de guardia de seguridad de la entrada del Country en donde conste asientos relativos al accidente del 02/02/2024 (novedades, ingreso de ambulancia, lugar del accidente, etc.); todo ello en el término de cinco días bajo apercibimiento de procederse conforme lo dispuesto en el art. 317 penúltimo y último párrafo del CPCC.

Según la Cédula de notificación al domicilio real agregada el 08/08/25, en igual fecha se notificó lo requerido al mencionado Country, según lo informado por el oficial notificador.

Por providencia del 16/09/25, se reiteró pedido de informes, bajo apercibimiento de aplicarse una multa al Country Las Limas, notificado el 26/09/25, según Cédula agregada al sistema en igual fecha.

El 01/10/25, contestó el Country Las Limas, indicando que no posee registro del siniestro y adjunta libro de entrada de ambulancia del 02/02/24.

Mediante providencia del l14/10/25, se solicitó que cumpla íntegramente con lo requerido e informe y remitan toda la documentación que posean relativo al accidente laboral ocurrido el 02/02/2024 y sufrido por Julio Armando Astorga DNI 31.854.206. En especial, a) informar lote, casa y propietarios de la vivienda que a la fecha referida se encontraba en construcción, permiso de obra, empresa constructora autorizada, arquitecto y/o responsables de la obra; o en su caso deberá detallarlo respecto a todos los lotes en donde en fecha 02/02/2024 se encontraban con trabajos de albañilería y/o construcción en curso; b) remitir libro de guardia de seguridad de la entrada del Country en donde conste asientos relativos al accidente del 02/02/2024 (novedades, ingreso de ambulancia, lugar del accidente, etc.); en el término de tres días bajo apercibimiento de procederse conforme lo dispuesto en el art. 317 penúltimo y último párrafo del CPCC supletorio.

Consta notificación de la providencia que antecede en el domicilio real de la requierida ocurrida el 17/10/25 (según cédula agregada el 20/10/25).

Mediante providencia del 01/12/25, se retieró tal intimación, para su estricto cumplimiento en el plazo de un dia, bajo apercibimiento de aplicarse una multa diaria de $5.000 (notificada el 26/12/25, según cédula agregada en igual fecha); mientras persista dicho incumplimient, por cada día de mora a favor del actor.

El 25/02/26 se hizo fectivo el apercibimiento notificado el 26/12/2025 y se impuso a Country Las Limas, una multa de $5.000 por cada día de mora a favor del actor, dado el incumplimiento verificado, lo cual fuera notificado el 19/03/26, según cédula agregada en igual fecha.

La actora, por presentación del 22/06/2026, denunció reiteración del incumplimiento y solicitó la ejecución de astreintes por un monto de $5.000 pesos diarios, y confeccionó la planilla de liquidación correspondiente por la suma total de $880.000 al 20/06/26 (fecha de corte).

El 01/10/26, se notificó y se corrió traslado a la requerida, sin que conste cumplimiento o impugnación alguna de la planilla (según cédula al domicilio real agregada en igual fecha)

Por providencia del 24/06/2026, se ordenó pasar la presente a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. El actor el 22/06/2026 solicitó la aplicación de astreintes en contra de country "Las Limas", acompañando la correspondiente planilla de cálculo.

2.- Corrido el traslado de la planilla mediante cédula 30/09/2026, la requerida no la impugno ni la observó, dejando firme su contenido.

3.- Mediante presentación del 08/10/2026 el letrado Agustín José Peña (MP. 6261) en su carácter de administrador y representante legal del country "Las Limas" solicitó de manera urgente la vista del expediente en el portal SAE.

4.- El 14/10/2026 se solicitó al Dr. Peña que acredite el carácter invocado, cumpliendo con el proveído mediante presentación del 19/10/2026.

5.- A través de providencia del 20/10/2026, se le otorgó el acceso al expediente al letrado Peña.

6.- Ahora bien, atento lo peticionado por la parte actora es oportuno examinar en forma cronológica lo acaecido en el proceso:

De las constancias obrantes en autos surge que mediante providencia del 01/12/2025 se intimó al country Las Limas para que en el plazo de un día cumpla los informes solicitados en la cédula notificada el 17/10/2025, siendo recibido tal instrumento por el Sr. Luis Augusto Navarro, en su carácter de Intendente del country "Las Limas, ello "bajo apercibimiento de sanciones pecuniarias conforme al art. 42 del CPCyCC.

Vencido el plazo acordado, se hiz efectivo apercibimiento antes y se aplicó una multa $5.000) diarios en concepto de astreintes al titular del country "Las Limas", a partir del día siguiente de notificado tal decreto, conforme a los arts. 42 y 354 del CPCyCC y art. 666 del CC.

Tal providencia fue notificada por Cédula a la requerida el 19/03/2026, sin que hasta la fecha haya evacuado la información solicitada.

Finalmente, el 26/06/2026 el actor presentó planilla de liquidación, la cual no fue cuestionada ni impugnada por el country "Las Limas".

7.- Ahora bien, el art. 42 del CPCyCC establece las facultades de los jueces de aplicar sanciones conminatorias ante el incumplimiento de providencias, ordenes o sentencias y el art. 354 del CPCyCC dispone que los informes deberán ser evacuados en el plazo de 10 días**.**

Asimismo, con la reforma, el art. 804 del Código Civil y Comercial de la Nación establece la facultad de los jueces de imponer en beneficio del titular del derecho, condenaciones conminatorias de carácter pecuniario a quienes no cumplen deberes jurídicos impuestos en una resolución judicial. Las condenas se deben graduar en proporción al caudal económico de quien debe satisfacerlas y pueden ser dejadas sin efecto o reajustadas si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder, estableciendo que la observancia de los mandatos judiciales impartidos a las autoridades públicas se rige por las normas propias del derecho administrativo.

De autos surge que el requerimiento de informes hecho por el actor mediante oficio del 03/06/2026 jamás fue evacuado al día de la fecha.

Por ende, en el presente caso están dados los presupuestos necesarios en razón del incumplimiento a las intimaciones efectuadas para que el Country Las Limas informe lo requerido.

En consecuencia, se aprueba la planilla presentada por el accionado y, por imperio del art. 42 del CPCyC y por economía procesal, se establece que a la fecha de la presente, la requerida adeuda al actor Julio Armando Astorga, la suma de $1.180.000 por los 236 días de demora desde el 20/03/2026 al 10/11/2026, en concepto de astreintes a favor del actor.

Por consiguiente se aprueba la planilla presentada y se la actualiza a la fecha de la presente resolución, montos cuyo pago se condena al Country "Las Limas, a abonar al actor en el plazo de 10 (diez) dias de quedar firme la presente, mediante depósito judicial a la orden del Juzgado del Trabajo de la IV Nominación y como pertentecientes a los autos del rubro. Así lo declaro.

COSTAS Y HONORARIOS: atento al resultado arribado, al principio objetivo de la derrota y que el Country Las Limas dio lugar a los astreites y a su ejecución, las costas procesales se imponen a esta ultima (art. 61 del CPCyC, supletorio. Reservar pronunciamientos sobre honorarios para su oportunidad. Así lo declaro.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

I) APROBAR la planilla de cálculos de astreites acompañada por el accionante el 22/06/2026 y **ACTUALIZAR** sus montos desde el 20/03/2026 al 10/11/2026 (fecha del dictado de la presente sentencia), en la suma de $1.180.000 (pesos un millón ciento ochenta mil pesos), los cuales deberán ser abonados por el Country "Las Limas, en el plazo de 10 (diez) dias de quedar firme la presente, mediante depósito judicial a la orden del Juzgado del Trabajo de la IV Nominación y como pertentecientes a los autos del rubro, por lo analizado.

II) IMPONER LAS COSTAS: al Country Las Limas, conforme a lo tratado.

III) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER.155/25 AVP

Actuación firmada en fecha 11/11/2026

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.